

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0427-2024-DGA-UNP

Piura, 03 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 165-5501-24-1 de fecha 04 de junio de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0850-R-2016 de fecha 04 de julio de 2016, se resolvió: Artículo 1°.- Cesar en el ejercicio público por causal de fallecimiento, dando termino a la carrera administrativa y por concluido el vínculo laboral con el Estado, en la Universidad Nacional de Piura, a partir del 18 de agosto de 2015, al servidor docente señor Oscar Máximo Rojas García, quien ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de veintinueve (29) años, diez (10) meses y siete (07) días de servicios prestados al Estado. Artículo 2°.- Autorizar, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, otorgue a doña Lidia Luque de Rojas, cónyuge del fallecido docente señor Oscar Máximo Rojas García, la compensación por tiempo de servicios que le corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 25224, ascendente a la cantidad de dos mil novecientos cincuenta y dos con 60/100 soles (S/ 2,952.60). Artículo 3°.- Cargar, el egreso que ocasiones la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia;

Que, mediante documento de fecha 08 de abril de 2024, la administrada Sra. Lidia Luque de Rojas, identificado con DNI 02879382 viuda del ex servidor fallecido docente OSCAR MÁXIMO ROJAS GARCÍA, solicita cumplimiento de lo autorizado mediante Resolución Rectoral N° 0850-R-2016; la cual, en el artículo segundo dispone se **AUTORICE** a la Oficina Central de Administración de Recursos otorgue a doña LIDIA LUQUE DE ROJAS, cónyuge del fallecido docente, la compensación por tiempo de servicios que le corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N.° 25224, ascendente a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES. (S/. 2,952.60);

Que, con Informe N° 004-2024-AR-URH-UNP de fecha 15 de abril de 2024, el Especialista en Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- La Resolución Rectoral 850-R-2016 emitida el 04 de julio de 2016 cesa por causa de fallecimiento a partir del 18 de agosto de 2015 al docente OSCAR MÁXIMO ROJAS GARCÍA y autoriza a que la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos otorgue a la señora LIDIA LUQUE DE ROJAS cónyuge del fallecido docente la CTS que le corresponde según lo dispuesto en el Art. 54° inciso c) del D.L. N° 25224 por el importe de S/. 2,952.60 soles.

Vista la solicitud de la señora cónyuge indicando que reitera el pedido de pago de la resolución de CTS en cuestión se dispuso la búsqueda del documento físico en los archivos de Remuneraciones con resultado negativo.

Se efectuó un análisis de los archivos SIAF del clasificador 2.1.1 9.2.1 correspondiente a Compensación por Tiempo de Servicios de los años 2016-2017 y 2018 cuyas copias adjunta en los cuales no figura el Compromiso SIAF de la Resolución N° 850-R- 2016.

Por tanto, informa que no se ejecutó el Compromiso SLAF de la Resolución N° 850-R-2016;

Que, mediante Oficio N.° 1292-AR-URH-UNP-2024 de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se autorice la cobertura presupuestal para cumplir con el pago de CTS que le corresponde al docente fallecido Oscar Máximo Rojas García, autorizado en la Resolución Rectoral N° 850-R-2016, por el monto de S/ 2,952.60;

Que, mediante Informe N° 0685-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 03.04.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando la certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor docente Sr. Oscar Máximo Rojas García, teniendo en cuenta la Ley 31585, ley que incorpora el incentivo único CAFAE al cálculo de CTS del personal administrativo comprendido en el DL 276

Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.4.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)

CAUSAL	Fallecimiento
TIEMPO DE SERVICIOS	29 AÑOS, 10 MESES Y 07 DÍAS
CERTIFICADO	0022

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0427-2024-DGA-UNP

Piura, 03 de setiembre de 2024

FTE. FTO.	RECURSOS ORDINARIOS
AÑO	MONTO
2024 (100%)	S/ 2,952.60
TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS	
Coberturar para el año 2024	S/ 2,952.60

Que, mediante Informe N.º 728-2024-OCAJ-UNP, de fecha 04.06.2024, el **Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica**; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; **Recomienda SE DECLARE PROCEDENTE LO SOLICITADO** por la Sra. Lidia Luque de Rojas, en calidad de viuda del ex servidor docente Oscar Máximo Rojas García, quien gestiona el pago de compensación por tiempo de servicios; desde el 10/10/1985 hasta el 07/07/2014, conforme la Resolución Rectoral N° 0850-R-2016. Se emita nueva Resolución Rectoral correspondiente;

Que, con documento de fecha 23 de agosto de 2024, la Sra. Lidia Luque de Rojas, alcanza el Acta de sucesión intestada y solicita sea agregada al presente expediente;

Que, mediante Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, es así que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el **Decreto Supremo N° 341-2019-EF**, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciéndose en sus dispositivos legales, lo siguiente: **Art. N° 01 - Núm. 01).- El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. Art 4.- "Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales".**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Sr. Oscar Máximo Rojas García**, por un monto total de **S/ 2,952.60** (dos mil novecientos cincuenta y dos con 60/100 soles); en cumplimiento a lo dispuesto mediante **RESOLUCIÓN RECTORAL 850-R-2016** emitida el 04 de julio de 2016 en su Artículo 2° de la parte Resolutiva. Debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite** Lidia Luque de Rojas y a sus **hijos** Franz Jefferson Rojas Luque y Francis Paul Rojas Luque; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0685-2024-UP-OPYPTO-UNP.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHRA
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO




DR. CPC JORGE E. GARGÉS AGURTO
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN